



## Informe de Investigación

### TÍTULO: PATROCINIO LETRADO GRATUITO EN MATERIA LABORAL

<b>Rama del Derecho:</b> Derecho Laboral	<b>Descriptor:</b> Proceso Laboral
<b>Tipo de investigación:</b> Compuesta	<b>Palabras clave:</b> Propuestas, proyecto de ley 15990, acceso a la justicia.
<b>Fuentes:</b> Doctrina	<b>Fecha de elaboración:</b> 06/10

### Índice de contenido de la Investigación

<b>1. RESUMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. DOCTRINA.....</b>	<b>2</b>
a) El derecho a la asistencia de letrado.....	2
b) El patrocinio gratuito en materia laboral en Costa Rica.....	4
c) Requerimientos para una defensa pública laboral en Costa Rica.....	6
1) Fortalecimiento de los entes actuales.....	6
2) Sujetos con derecho al patrocinio.....	9
d) La asistencia jurídica gratuita en España.....	10
e) Patrocinio letrado gratuito en materia laboral en Centroamérica.....	11
f) Propuesta del proyecto de ley 15.990 de reforma laboral.....	13

#### 1. RESUMEN

El presente informe de investigación contiene información sobre la falta de patrocinio letrado gratuito en los procesos judiciales en materia laboral, sus repercusiones, los fundamentos de la necesidad de su instauración en nuestro país y diversas propuestas al respecto. Se incluye un extracto sobre el análisis de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de ley que actualmente se encuentra en trámite de aprobación, que pretende por medio de la asistencia letrada gratuita a los trabajadores, ampliar el acceso a la justicia en materia de trabajo.



## 2. DOCTRINA

### a) *El derecho a la asistencia de letrado*

[GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI]<sup>1</sup>

*“El derecho a la asistencia de letrado se ha equiparado siempre a la necesidad de contar con la adecuada defensa técnica que sólo un profesional del Derecho, el abogado, puede prestar a su cliente. Nuestras leyes de enjuiciamiento así lo han venido reconociendo mediante lo que, doctrinalmente, vimos recibe el nombre de capacidad de postulación procesal. Consecuentemente, aquel derecho era reconocido por el legislador con anterioridad a la Constitución, y la doctrina lo había estudiado adecuadamente por ser una exigencia consustancial para la propia noción y existencia del proceso jurisdiccional.*

*Este elemental punto de partida lo ha aceptado tempranamente el propio Tribunal Constitucional, por ejemplo, en su sentencia 42/1982 de 4 de agosto, FJ 2.º:*

*«Entre los derechos que garantiza el ap. 2º art. 24 CE, cuyo sentido general obliga a considerarlo referido fundamentalmente al proceso penal, está el de la "asistencia de letrado". No se trata, ciertamente, de un derecho que haya sido incorporado al ordenamiento por nuestra Constitución, pues nuestro Derecho, como el de los otros pueblos, lo conocía ya de antaño. En su regulación tradicional es fácil percibir la conexión existente entre este derecho y la institución misma del proceso, cuya importancia decisiva para la existencia del Estado de Derecho es innecesario subrayar; en razón de tal conexión, la pasividad del titular del derecho debe ser suplida por el órgano judicial (arts. 118 y 860 LECrim) para cuya propia actuación, y no sólo para el mejor servicio de los derechos e intereses del defendido, es necesaria la asistencia del Letrado. Esta regulación tradicional responde a la concepción también tradicional del Estado de Derecho, en la*



*que éste se entiende realizado con el mero aseguramiento formal de los derechos fundamentales.»*

*También es ilustrativa la STC 216/1988, de 14 de noviembre, FJ 2.º:*

*«...resulta claro que nuestro ordenamiento garantiza constitucionalmente el derecho a la defensa técnica de la parte, a través de un profesional de la abogacía. Pese a que en el art. 6.3 c) Convenio Europeo de Derechos Humanos el derecho a la asistencia de Letrado aparece como alternativo al derecho a la defensa por uno mismo, el art. 24.2 CE no permite que se prive al acusado de la asistencia de Abogado por el motivo de que le estuviese reconocida la posibilidad de defenderse por sí mismo, derecho que existe aún en aquéllos en los que no es preceptiva la defensa por medio de Letrado y cuando la parte lo estime conveniente para la defensa de sus derechos.*

*El art. 24.2 CE garantiza así la posibilidad de la asistencia técnica y profesional efectiva del Abogado en el desarrollo del proceso, muy en particular en el caso del proceso penal, asegurando la contradicción y suprimiendo todo obstáculo para la defensa mediante el letrado de la parte, sin que pueda constreñirse u obligarse a la parte a defenderse por sí misma. El derecho a la asistencia de Letrado es, en principio, como puntualiza el art. 6 Convenio Europeo, el derecho a la asistencia de un letrado de la propia elección del justiciable y a su cargo. Requiere por tanto la posibilidad de contacto con un Abogado y de que éste pueda acceder a las distintas fases del juicio para llevar a cabo la defensa técnica de su cliente.»*

*Para el justiciable, el derecho a la asistencia de Letrado se articula, pues, mediante la elección de un profesional, el abogado, que merezca su confianza y considere más idóneo para ejercitar su defensa o asesoramiento y a su cargo.*

*Ahora bien, a diferencia del proceso civil, en donde la capacidad de postulación se desarrolla prácticamente con exclusividad por el abogado y el procurador, en el proceso penal lo peculiar es que el derecho de defensa se ejercita simultáneamente tanto por el abogado defensor como por el*

*justiciable, por eso la institución de la defensa penal presenta un carácter dual, como afirma la doctrina y la jurisprudencia. La autodefensa o derecho a defenderse por sí mismo, ya examinada, también conocida como defensa privada o material, y la defensa técnica, pública o formal, que tratamos y con importantes consecuencias prácticas."*

### **b) El patrocinio gratuito en material laboral en Costa Rica**

[PÉREZ VARGAS, ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SOLANO UREÑA]<sup>2</sup>

*"Al promulgarse el Código de Trabajo en 1943, como antes lo advertimos, no se estableció la defensa jurídica gratuita por los trabajadores; sólo se incluyeron en ésta legislación principios protectores como los anteriormente enunciados y otros.*

*Esta omisión se corrige posteriormente y es así que, para salvar ese vacío legal, el 21 de abril de 1955 se emite la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija como objetivo armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, como una garantía real del orden y la justicia social, en los vínculos creados por el trabajo.*

*En el Reglamento de reorganización y racionalización de esta Ley Orgánica, es donde por primera vez en Costa Rica se concreta y se establece la obligación de brindar asesoramiento gratuito y defensa jurídica a los trabajadores.*

*En el año 1971, en que se promulgó este Reglamento, se decretó la primera ley donde se establece el derecho a obtener servicios gratuitos de abogacía y notariado, por parte de personas pobres.*



*Con estas disposiciones legales (asesoramiento gratuito, defensa jurídica para los trabajadores y el servicio gratuito de abogacía y notariado) se inicia el camino de la defensa pública para el pobre y el trabajador.*

*Una breve investigación de parte nuestra en el Ministerio de Trabajo, determinó que actualmente se le da al trabajador asesoramiento jurídico, no así la defensa gratuita, con lo que el trabajador en el campo de defensa jurídica sigue desamparado.*

*(...)*

*Existe también otra disposición que ordena asistencia letrada jurídica competente, únicamente que ésta está referida a un sujeto determinado, persona minusválida. Esta defensa quedó establecida en la "Declaración de los Derechos de las Personas Minusválidas", aceptada y ratificada por Costa Rica. En su punto 11 dice:*

*"11. El minusválido debe contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídicamente competente, cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de las personas y sus bienes. Si fuera objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta las condiciones físicas y mentales".*

*Esta es la única legislación que contempla en Costa Rica la defensa gratuita para el trabajador o personas necesitadas de asistencia letrada.*

*En el aparte siguiente destacaremos el patrocinio gratuito en otros países, con el objeto de reafirmar la meta que nos hemos propuesto en este ensayo, que es demostrar la evidente necesidad que tiene el derecho de trabajo nuestro de que se le dote de una defensa pública*



*gratuita, en los juicios ordinarios de trabajo.”*

### **c) Requerimientos para una defensa pública laboral en Costa Rica**

[PÉREZ VARGAS, ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SOLANO UREÑA]<sup>3</sup>

#### **1) Fortalecimiento de los entes actuales**

*“El objetivo primordial de este seminario es lograr la consecución de un patrocinio para los trabajadores. Todo nuestro esfuerzo tiene como meta de culminación la instauración de una Ley de Defensa Laboral en Costa Rica.*

*El principio constitucional de igualdad ante la ley no debe agotarse en la mera formulación abstracta, sino que exige una igualdad en concreto, cuya premisa es la asistencia jurídica integral y libre acceso a ella.*

*La intervención del Estado, tendiente a la nivelación social de asistencia jurídica, se justifica cuando la desigualdad económica de las partes pueda alterar el principio de igualdad ante la ley.*

*Se debe garantizar que fundamentalmente el Estado observe como postulado general, la economía y celeridad de los procesos, a cuyo fin es aconsejable, entre otras alternativas, eliminar recaudos económicos que traben el ejercicio de la acción en todas las instancias. Si bien a este respecto nuestro derecho de trabajo, según la norma del artículo 10 del Código de Trabajo, establece la gratuidad del proceso, toda litis encara ciertos gastos imprescindibles que la parte debe afrontar, tales como la pérdida innecesaria de tiempo y búsqueda de otros recursos con qué hacer frente a la acción.*

*Resulta imprescindible revisar los sistemas vigentes, fortalecer los que funcionan para llevarlos al éxito, estructurar los que se agotan, proponer nuevos y dotar de asistencia gratuita a quienes carecen de recursos para asegurar su mayor efectividad en concreto, a cuyo fin consideramos que como solución inmediata, la legislación vigente que contempla servicios de gratuidad para el pobre, se fortalezca y se inicie prontamente un proyecto de ley de defensa laboral gratuita, a cuyo efecto dejamos como normas generales a establecer:*

*(a) Debe consagrarse en todas las legislaciones el deber social de los abogados de asistir jurídicamente a los pobres, reafirmando así una de las mas bellas tradiciones forenses, y la obligación de las entidades profesionales de organizar consultorios gratuitos, ello sin perjuicio del deber del Estado" de organizar, mantener e instaurar nuevas defensorías para pobres, incapaces y ausentes .*

*(b) El ámbito del beneficio de litigar sin gastos de be incluir en la tutela legal, la consulta y la asistencia en el proceso contencioso y voluntario, toda clase de materias.*

*(c) Debe extenderse subjetivamente el beneficio del patrocinio gratuito, en principio a entidades de beneficencia y a toda persona cuyos medios, de acuerdo con las circunstancias del caso y la regulación procesal respectiva, se consideren insuficientes .*

*(d) El sistema vigente no solamente debe ratificarse sino ampliarse a todas las ramas del derecho; la concesión del beneficio debe ser general, sin que lo rija la pretensión, sólo que se debe dar prioridad a la clase más débil económicamente.*

*(e) Para atender los gastos que origine la defensa de quienes carecen de ingresos suficientes, ha de crearse un fondo de asistencia, cuyos recursos proveerá el Estado, o bien que se incluya dentro del presupuesto general como norma fija.*



(f) *Los honorarios profesionales obtenidos por la defensa del beneficiario, podrán ser abonados con cargo al fondo de asistencia, si el Estado desde el inicio no prevé los recursos necesarios, ya que si el Estado suple, éstos se aplicarán a ayudar a estudiantes pobres de derecho y otros menesteres, conforme al plan que propondremos en este mismo capítulo.*

(g) *La asistencia jurídica se prestará por el profesional que elija el beneficiario. Esto dentro de este esquema o plan general que venimos elaborando, pero concretamente referidos a la defensa laboral gratuita, el defensor será el que se asigne por la Oficina de Defensores Públicos Laborales, conforme a sus estatutos.*

*Se debe recomendar a las entidades que aún carezcan de consultorios jurídicos gratuitos, la instalación de éstos para prestar la asistencia integral a quienes carezcan de recursos . Esa tarea debe orientarse preferentemente hacia la fase conciliatoria y preventiva, complementada con asistentes sociales, con la doble finalidad de pre servar la paz social y aliviar la tarea de los tribunales judiciales.*

*Dentro de la premisa de asistencia jurídica integral y libre acceso a ella, para llegar a esa igualdad ante la ley que venimos pregonando, también se debe establecer:*

1. *Que en los pleitos en que se hubiera otorgado el beneficio de litigar sin gastos, la parte contraria deberá gozar de la exención de gastos de actuación hasta la sentencia definitiva, la cual consolidará tal exención si se declarara temeridad, mala fe o malicia del demandante en el ejercicio de su acción.*

2. *Para las causas penales, donde actualmente existe el beneficio para el imputado de ser asistido en su defensa por un defensor público, recomendamos sustituir las fianzas reales y personales, en aquellas personas de escasos recursos económicos, por la caución juratoria, reglamentada de acuerdo con su ordenamiento procesal.”*



## 2) Sujetos con derecho al patrocinio

*“¿Cuáles son los sujetos que se pretende beneficiar con la instauración de un patrocinio en el derecho de trabajo? No es difícil adivinarlo. Hay una sola vía y un solo sujeto: el trabajador pobre, que puede estar presente a través de las figuras jurídicas de actor, demandado o reconvenido. Ser trabajador pobre y constituir parte de una litis es la garantía para optar por el beneficio de la defensa pública laboral, controversia a la que han ligado por estar privados de trabajo y no haberseles pagado los extremos que señala la ley como indemnizaciones, con lo que se aumenta no solo su necesidad inmediata sino su pobreza. Por lo anterior, avalamos nosotros también la siguiente cita: "Si son la pobreza y la miseria indispensables elementos del estado social, el gobierno, depositario de su felicidad y armonía, y fiel intérprete de las voluntades particulares, toca a la justicia la santa obligación de velar sobre los infelices y ser tutor y padre de sus necesidades"*

*Este mismo autor, citando en obra la de J. Sarraich titulada "La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII", expresa que para éste' son tres las especies de pobres: "Los ancianos y desvalidos, los mendigos y los vagabundos y los obreros privados de recursos y de trabajo. Siendo los más merecedores de ayuda, más que los pordioseros profesionales, los obreros de las ciudades y los jornaleros de los campos, tan mal pagados y tan a menudo despedidos cuando el trabajo cesa o escasea."*

*Al cuadro anterior de protegidos cabe agregar a las mujeres y los menores. Las mujeres constituyen en la actualidad una de las más importantes fuerzas en la producción laboral; fábricas, empresas agrícolas, oficinas y otros centros de trabajo, funcionan por la fuerza de trabajo de las mujeres, sin sumar a la mujer que como servidora doméstica contrata sus servicios a un patrono.*

*En cuanto a los menores, son una mínima fuerza laborante ; el mayor número de horas trabajo lo generan en este país, temporalmente, durante la época de recolección del café. El resto del año*



*sólo un reducido grupo se emplea en labores agrícolas u otras faenas del campo; y es reducido el número por acción legal, ya que la Ley General de Educación Común exige la escolaridad obligatoria para el niño, hasta los catorce años.*

*Ambas fuerzas laborales se rigen en nuestro derecho por las disposiciones legales que prevé el Capítulo VII del Código de Trabajo; solo que para el cumplimiento de las normas que aquí se señalan, carecemos de controles gubernamentales efectivos y la legislación no se cumple como debiera ser.*

*(...)*

*Hay otro sujeto especial para quien debe ser el beneficio del patrocinio gratuito o defensa laboral, y es el peón. Este, que ocupa el grado más bajo dentro de los trabajadores, es el que por lo general devenga menor salario, trabaja a la intemperie y es el más pobre entre los pobres, a quien hasta el mismo derecho estruja, al extremo de que para él los lugares insalubres no existen, todo es sano para que labore.*

*Un patrocinio que cubra a los jornaleros del campo, a los obreros de las ciudades, a las mujeres y a los menores que trabajan, y que además vele porque las disposiciones legales de bien positivo se cumplan, es lo que realmente necesita el derecho de trabajo nuestro. De nada sirven los principios protectores, las buenas disposiciones existentes, la honestidad de los jueces, si carecemos de una defensa pública laboral que vele por los intereses de estos sujetos que hemos dejado señalados como los receptores del patrocinio legal.”*

#### **d) La asistencia jurídica gratuita en España**

[GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI]<sup>4</sup>



*“Este beneficio de la defensa gratuita del declarado judicialmente pobre para litigar sería en el que la siguiente LEC de 1881, los arts. 13 y siguientes, desarrollarían las demandas de pobreza, el beneficio de la defensa por pobres y se conocerían con la curiosa expresión forense «beneficio de pobreza» de utilización centenaria.*

*Pero, hay que tener en cuenta que a diferencia del proceso civil en que la «defensa de oficio» o «letrado de oficio» aparece como consecuencia y derivada del beneficio de pobreza, en el proceso penal también se utiliza, como sabemos, cuando el imputado deba ser asistido o defendido preceptivamente por letrado en determinadas fases del procedimiento en que se establece el nombramiento de oficio cuando aquél no lo haya designado y ello independientemente de su situación económica.”*

### **e) Patrocinio letrado gratuito en materia laboral en Centroamérica**

[INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS]<sup>5</sup>

*“Solo en dos países, El Salvador y Costa Rica, se trata este tipo de obstáculos, relacionados con la desconfianza, la condición socioeconómica o indefensión de las personas trabajadoras. Un primer aspecto se refiere a la no credibilidad en las instituciones de administración de justicia.*

*En otro orden, se encuentra la desigualdad económica de las partes. El costo de acceder a un proceso de reclamación pasa por el costo de tiempo, espera, desplazamiento (transporte) y entendimiento del proceso mismo, lo que muchas veces hace desistir, en el camino, a las personas trabajadoras que reclaman sus derechos. Por su parte, la indefensión alude a que en el proceso ordinario laboral, la persona trabajadora carece de patrocinio letrado y gratuito.*



*En cuanto a la condición socioeconómica de las partes, y en el sentido estricto de la función tutelar y protectora del derecho laboral, la obvia desigualdad de condición económica entre el trabajador y el empleador no funge jurídicamente y de forma automática como obstáculo para acceder a la justicia.*

*Sin embargo, sí lo es socialmente, debido a la precariedad y desventaja con la que objetivamente el trabajador que demanda sus derechos concurre al proceso administrativo o judicial, que la tutela no alcanza ni pretende cubrir.*

***¿Qué soluciones se visualizan ante este tipo de obstáculos?***

- Fortalecer la institucionalidad y credibilidad de las instancias, a través de procesos de formación y sensibilización, así como el combate a la corrupción, negligencia e ineficacia de la administración.*
  
- Que se regulen las costas procesales de reconocimiento económico por lo que implica el acceso a la justicia y se revisen las normas de competencia a favor de la parte trabajadora.*
  
- Que se brinde la celeridad al proceso, por ejemplo, a través del establecimiento de citas a empleadores para un mismo día a diferentes horas.*
  
- Establecer procesos que permitan la asistencia letrada a las personas trabajadoras, de forma tal que se eviten las situaciones de indefensión existentes en la actualidad; así como la permanencia de la gratuidad.”*



**f) Propuesta del proyecto de ley 15.990 de reforma laboral**

[SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA]<sup>6</sup>

*“Véase como, en esta materia, la iniciativa trata los siguientes temas:*

*i) Competencia de los jueces de trabajo para conocer de los procesos laborales relacionados con el sector público. En esto se armoniza con el proyecto de Código Procesal Contencioso-Administrativo, que excluye del ámbito de la competencia de los jueces de esa materia todos los conflictos jurídicos relacionados con el servicio público.*

*ii) Criterio de especialidad. Se reafirma y fortalece el criterio de la especialidad, pues ello es importante para la identidad del Derecho de Trabajo.*

*iii) Eliminación de la cuantía como criterio de discriminación de un determinado procedimiento o recurso, o bien de la competencia, tutelando al máximo los derechos irrenunciables.*

*iv) Delegación a la Corte Suprema de Justicia para organizar tribunales sub especializados.*

*v) Se busca mayor claridad en las reglas sobre competencia y se establecen reglas sobre competencia internacional, distinguiendo la aplicación del derecho interno del extranjero.*

***vi) Se hace obligatorio el patrocinio letrado. Esto obliga a establecer un sistema de asistencias judicial gratuita, para lo cual se pretende que la atención de los intereses de los trabajadores de escasos recursos sea atendido por organizaciones gremiales y se crea “abogados de asistencia social”.***

*vii) Se prevé en los procesos contra el Estado, sus instituciones u órganos, la medida cautelar de la*



*reinstalación o suspensión de los efectos del acto. En el proceso ordinario se establece ha pedido de parte.*

*viii) Como innovación importante, puede destacarse el establecimiento de un proceso especial para la protección de las personas amparadas por fueros especiales y del respeto al debido proceso. Es de naturaleza sumarísima, semejante al amparo constitucional. Se hallan en ese supuestos las mujeres embarazadas o en lactancia, los trabajadores cubiertos por el fuero sindical, las personas discriminadas y en general todo trabajador, público o privado, que goce de algún fuero por ley o por instrumento colectivo.*

*ix) Intereses e indexación. Se establece, como efecto de pleno derecho de la sentencia el pago de intereses y la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana (indexación).*

*x) Se simplifican los procedimientos colectivos y se establece un proceso especial de calificación de la huelga.*

*xi) Las sentencias que producen cosa juzgada tiene recurso de casación, por la forma y por el fondo y se elimina la segunda instancia. En el proceso actual, la sentencia de primera instancia puede ser impugnada para una segunda instancia y la impugnación puede ser por razones formales y por el fondo. El tribunal de trabajo debe pronunciarse primero sobre los aspectos formales, cuya discusión se agota en esa sede, y después por el fondo. Ante casación sólo se puede recurrir la sentencia del Tribunal por razones sustantivas. Al desaparecer la segunda instancia, es necesario abrir un espacio en casación para la impugnación de las cuestiones procesales. En el caso del reenvío por nulidad de la sentencia, debe intervenir otra persona como juez.*

*xii) Aplicación del principio de oralidad. Su aplicación permea todos los procesos y hace posible la*



*aplicación de otros principios, como la intermediación, la concentración y la publicidad.”*





**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI Faustino. El derecho a la defensa y a la asistencia de letrado. Derechos procesales fundamentales. Manuales de formación continuada. No 22. Escuela Judicial. Consejo General del Poder Judicial. España. 2004. Pp 302-304.
- 2 PÉREZ VARGAS Carlos Luis. ÁLVAREZ GONZÁLEZ Roxana. SOLANO UREÑA Manuel. Necesidad de una defensa pública laboral gratuita en los juicios ordinarios de trabajo. Seminario de graduación para optar al título de licenciatura en Derecho. Univerisdad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 1982. Pp 66-72.
- 3 PÉREZ VARGAS Carlos Luis. ÁLVAREZ GONZÁLEZ Roxana. SOLANO UREÑA Manuel. Necesidad de una defensa pública laboral gratuita en los juicios ordinarios de trabajo. Seminario de graduación para optar al título de licenciatura en Derecho. Univerisdad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 1982. Pp 115-124.
- 4 GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI Faustino. El derecho a la defensa y a la asistencia de letrado. Derechos procesales fundamentales. Manuales de formación continuada. No 22. Escuela Judicial. Consejo General del Poder Judicial. España. 2004. P 310.
- 5 INSITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Estudio regional acerca del marco legal en derecho laboral y el estado actual de los derechos laborales Centroamérica y República Dominicana. Consultado en la web el 16/06/2010. Disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD\\_1013860968/Estudio%20Regional.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD\\_1013860968%2FEstudio+Regional.pdf](http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1013860968/Estudio%20Regional.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_1013860968%2FEstudio+Regional.pdf)
- 6 SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Informe sobre proyecto de ley 15990. Consultado en la web el 16/06/2010. Disponible en: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_Informacion/Consultas\\_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero\\_Proyecto=15990](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=15990)